

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7. 902)

Derecho de Registro e Inspección

Artículo 1°.- Se modifica el art. 13° de la Ordenanza General Impositiva, que pasará a tener la siguiente redacción:

Art. 13°.- En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyen los correspondientes accesorios por mora, los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago en cualquiera de las modalidades que se detallan:

Hasta 8 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin carga de intereses. Más de 8 cuotas y hasta 36, iguales, mensuales y consecutivas, que cargarán intereses.

En ningún caso las cuotas del respectivo plan podrán resultar inferiores a 2 veces el mínimo general absoluto vigente al momento de formalizarlo.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a establecer pautas para suscribir planes de pago hasta 60 (sesenta) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con intereses, siempre que las deudas a incluir superen el importe que al efecto establezca la reglamentación. El Departamento Ejecutivo determinará las formas, medios y requisitos a fin de garantizar el cumplimiento de estos convenios.

Los convenios de pago contemplados en los inc. a) y b) caducarán al acumularse 3 cuotas impagas o registrarse un atraso de más de 90 días corridos en el pago de una cuota.

Conversión del plan:

Los contribuyentes que hayan suscripto planes entre 12 y 18 cuotas podrán optar, por una vez, por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de menor plazo según las condiciones del inciso a). Para ello el convenio original deberá estar al día.

Tasa General de Inmuebles

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Art. 2°.- Se modifica el art. s/n incorporado de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza 6580/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo...: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres anticipos periódicos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes podrán ser:

De hasta ocho (8) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses. De hasta treinta y seis (36) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses.

En ningún caso el valor de la cuota mínima podrá resultar inferior al mínimo absoluto establecido para la T. G. I. y sus adicionales correspondientes.

En los casos de planes de pago que superen las dieciocho (18) cuotas, estas no podrán resultar inferiores a tres (3) veces el mayor importe del mínimo absoluto establecido para la T. G. I. y sus adicionales.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer pautas para suscribir planes de pago en hasta sesenta (60) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con intereses, siempre que las deudas a incluir superen el importe que al efecto establezca la reglamentación. Asimismo, el Departamento Ejecutivo, deberá establecer las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de estos convenios.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de los respectivos convenios de pago.

Conversión del plan:

Los contribuyentes que suscriban un plan de entre doce (12) y dieciocho (18) cuotas, podrán optar - por única vez – por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de corto plazo según las condiciones del inciso a).

Art. 3°.- Modifícase el art. s/n incorporado de acuerdo al artículo 4° de la Ordenanza 6580/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

"Artículo...: En todos los convenios de pago por deudas en vía administrativa que prevé esta Ordenanza Impositiva, la formalización de los planes se tendrá por perfeccionada, a todo efecto, con la sola presentación de la solicitud. Las restantes cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuando correspondiere, devengarán un interés mensual sobre saldos cuya tasa será equivalente a la establecida para intereses resarcitorios por mora que prevé el art. 112° de esta Ordenanza Impositiva, que el Departamento Ejecutivo podrá disminuir en hasta un 50%.

Para los planes de pago con intereses el importe de las cuotas se determinará utilizando la fórmula que establezca el DEM.

En ningún caso podrá existir en vía administrativa mas de un convenio vigente por cuenta contributiva con excepción de los eventualmente formalizados en regímenes especiales de regularización y en los casos que exista una reformulación de un plan caduco".

Disposiciones varias

- **Art. 4°.-** Incorpórase como artículo 113° de la Ordenanza General Impositiva el siguiente:
- "Artículo 113°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer porcentajes de quitas de intereses resarcitorios devengados con motivo del retraso en los pagos, para todos aquellos contribuyentes que soliciten la cancelación de sus deudas".
 - Art. 5°.- Derógase la Ordenanza 7512 sancionada el 8 de mayo de 2.003.
 - Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 6 de octubre de 2005.-

Expte. N° 145267-P-2005 CM.-